

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

ANTECEDENTES

El veintisiete de enero de dos mil uno, el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE)**, aprobó el Acuerdo para la creación de la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación**.

El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE)** fue aprobada la creación de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, extinguiéndose la **Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación** creada ese mismo año.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el **Instituto Estatal Electoral (IEE)**, y se crea el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**, entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en término del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el ejercicio de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el **Consejo General** del propio Organismo Electoral se denominó **Contraloría Interna**, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**; lo que conlleva a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

Conforme a la reforma de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, se publicó en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que “el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** contará con una **Contraloría General**, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. El Titular de la **Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** será designado por la **Legislatura del**



CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

Estado en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la **Presidencia del Consejo General** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas**".

En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **aprobó las Reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **aprobó su Reglamento Interno** el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este **Órgano Electoral** y en específico el de la **Contraloría General**.

Con fecha **veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis**, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, consecuentemente con fecha **catorce de junio del dos mil diecisiete**, el **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, por unanimidad de votos, aprobó las Reformas al **Código de Elecciones y Participación Ciudadana**.

Con fecha **veinte de septiembre de dos mil diecisiete** el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** aprobó su Reglamento Interno el cual precisaron las nuevas atribuciones, facultades de las áreas de este **Órgano Electoral** y en específico de la **Contraloría General**.

Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la **Contraloría General** como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas.

Que, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés mediante acuerdo **IEPC/CG/A-001/2023**, el licenciado Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EXPIDE "EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA**



CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 291, el cinco de julio de dos mil veintitrés.

El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial 305, el Decreto 239 mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

Derivado de la licencia solicitada por el licenciado Enoch Cancino Pérez, al cargo de Contralor General, la cual fue aprobada mediante acuerdo número IEPC/JGE-A/067/2023 por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y, en términos del artículo 22 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del referido Órgano Electoral, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez fue nombrado Encargado del Despacho de la Contraloría General, con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividades aplicables.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, otrora Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS** EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/JGE-A/077/2024**, autorizó el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo de manera extraordinaria y por única ocasión del veintiuno de noviembre al once de diciembre del dos mil veinticuatro a favor del licenciado Enoch Cancino Pérez, en términos de los considerados 20, 21 y 22 del referido acuerdo.



CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, el cual mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos.

En cumplimiento del mandato constitucional, el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El dieciocho de junio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, el Decreto 276 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral



CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

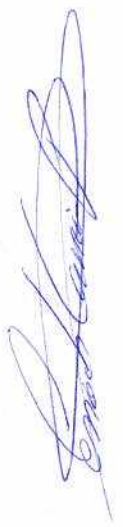
III. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General.

Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

IV. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

V. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

VI. Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial número 291, el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2023**, mediante el cual el licenciado Enoch Cancino Pérez, Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el **"EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE**



GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

VII. Que, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial 305, el Decreto 239 mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. En dicho ordenamiento jurídico le fue otorgado a esta Contraloría General diversas facultades, de las cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VIII. Que con la expedición de la Ley de Instituciones, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría General, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 4 numeral 1, que el debido cumplimiento de este órgano electoral está sujeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, confiere a la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece que la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

IX. Con motivo a la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, otrora Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS** expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023, el cual entró en vigor el día de su expedición.



CONTRALORÍA GENERAL**ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.**

X. Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XI. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

XII. Que por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en armonía con el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se prevé que la Contraloría General del Instituto, es la Autoridad que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, investigar, desahogar y resolver los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad aplicable.

XIII. Que los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el control, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría General cuyo Titular se denominará Contralor General, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, señalando además las atribuciones de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

XIV. Que en términos del artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los **Órganos Internos de Control** la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

XV. Que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los **Órganos Internos de Control** de los órganos constitucionales autónomos son las Autoridades garantes, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de Nuestra Carta Magna.

XVI. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en su artículo 6 señala que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable.

XVII. Que de acuerdo a la exposición de motivos del Decreto por el que se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se establece que la adscripción y estructura administrativa de las **autoridades locales que garantizarán y tutelarán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito estatal**, sea determinada en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura en cada entidad federativa adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, a fin de evitar asimetrías entre los estados, lo cual reitera el párrafo segundo del artículo 36 de esa ley marco, al disponer que las Autoridades Garantes locales podrán prever que su estructura sea similar a la de la Autoridad Garante federal.

XVIII. Que el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es delimitar la competencia de las **Autoridades Garantes Estatales y Municipales** conforme a lo que disponen la reforma constitucional y las dos leyes generales de nueva creación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de que las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados del Estado cumplan con los principios, deberes, obligaciones y procedimientos establecidos en la Constitución y en las referidas leyes secundarias.

XIX. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se reconoce a las nuevas **Autoridades Garantes** como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de los recursos de revisión y de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones



CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

de transparencia, las cuales sustituyen a las del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

XX. Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, formará parte del Subsistema de Transparencia el cual funcionará por conducto de un Comité Estatal. Esta integración permitirá la participación de todas las Autoridades Garantes y demás actores relevantes de la entidad, a fin de fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación del citado Subsistema.

XXI. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto No. 276, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, Tomo III, se estableció que el órgano de control interno, homólogo o equivalente de cada uno de los órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, de los Organismos y Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos, Concejos Municipales y Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, así como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de presente Decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento

XXII. Que por las razones vertidas en los considerandos que anteceden, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control debe adicionar y modificar el **Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, y con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto la fiscalización, vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y de sus proveedores y contratistas; administrando además, el registro de situación patrimonial y regular su intervención en los actos administrativos y de entrega y recepción, así como normar sus atribuciones, facultades, competencias y funciones como Autoridad Garante.

XXIII. En razón de lo expuesto en los considerandos y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto y 110 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1, fracción IV y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 1, 2, 4, 9, fracción II, 10 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 3 fracción IV, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley de Protección de

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las adiciones y modificaciones al "ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", en apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos de los considerandos XIV al XXII y del **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instituye a la Contraloría General como la Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. Infórmese al Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva sobre las modificaciones y adiciones del Estatuto.

CUARTO. Se ordena hacer del conocimiento a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas de este Instituto el punto primero del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su emisión.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión del presente estatuto.

SEPTIMO. Los casos no previstos por el presente estatuto serán realizados y atendidos por el Titular de la Contraloría General del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de julio de 2025.

Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas



Lic. Enoch Cancino Pérez.
Contralor General.



ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para dar certeza jurídica a su actuación, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Estatal Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; así como Autoridad Garante del Instituto en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad al respecto.

Artículo 2. El presente Estatuto es de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritos al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como particulares que se vinculen con el Instituto como parte de sus procesos administrativos.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **ARCOP:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.
- II. **Autoridad Garante:** Al órgano colegiado de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que funge para atender los asuntos relativos a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Instituto.
- III. **Autonomía de gestión de la Contraloría General:** La capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines, y metas y objetivos institucionales, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, dentro del marco normativo aplicable, sin la injerencia de ningún otro órgano.

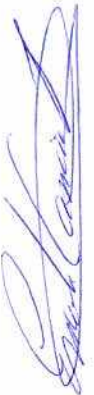


- IV. Autonomía técnica de la Contraloría General:** La capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación, bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los establecidos en la ley.
- V. Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización:** Autoridad encargada del examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas y de los sistemas y procedimientos establecidos de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objetivo de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad legal aplicable, con los que se administran los recursos públicos asignados.
- VI. Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo:** Autoridad encargada de coordinar los procesos administrativos de registro y control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; intervenir en los actos de Entrega-Recepción; así como las que le encomiende la persona Titular de la Contraloría General, respecto al desarrollo administrativo del Órgano Interno de Control.
- VII. Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas:** Autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de investigación, de manera oficiosa, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por la misma Contraloría General, o por auditores externos, con la finalidad de advertir posibles faltas administrativas.
- VIII. Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas:** Autoridad encargada de proponer la resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa, de las faltas administrativas que hayan sido calificadas como no graves; desde declarar cerrada la instrucción, dictar resolución, notificar la resolución al presunto responsable y dar el seguimiento correspondiente hasta la ejecución de la sanción.
- IX. Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas:** Autoridad que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la recepción del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta el cierre de instrucción en los procedimientos administrativos por faltas administrativas no graves. En los casos de faltas administrativas calificadas como graves, una vez



concluida la audiencia inicial que realice el área de substanciación, se deberá turnar el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

- X. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XI. **Contraloría:** Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XII. **Control Interno:** Proceso que llevan a cabo las áreas del Instituto, para proporcionar seguridad razonable, sobre la exactitud y veracidad de la información financiera, administrativa, de los logros de las metas y objetivos, en el servicio público que presta el Instituto.
- XIII. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. **DECLARA IEPC:** El Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XV. **Entrega Recepción:** Acto administrativo a través del cual las personas servidoras públicas desde el nivel de Jefe de Departamento, al inicio y/o conclusión de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan en sus funciones.
- XVI. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas no graves y graves, así como faltas de particulares, contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XVII. **Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XVIII. **Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- XIX. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- XX. **LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- XXI. **LRAECH:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



- XXII. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXIII. LSAECH:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XXIV. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XXV. Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XXVI. Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XXVII. Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas:** Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones del presente Estatuto se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y jurisprudencia, así como a los principios rectores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y normativas que de ellas emanen.

TITULO SEGUNDO
NATURALEZA Y COMPETENCIA
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 5. La Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en el ámbito de su competencia, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos, así como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados a faltas administrativas graves de este Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia y economía, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, los cuales se conforman de:



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.
ANEXO ÚNICO

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto;
- II. Prevenir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y particulares vinculados a faltas administrativas graves;
- III. En el caso de las faltas administrativas calificadas como graves substanciar hasta la audiencia inicial y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa o autoridad que resulte competente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- IV. En el caso de que en el proceso de investigación advierta presuntos hechos constitutivos de faltas administrativas o delitos, de diversa competencia, turnará a la autoridad que estime competente.
- V. Fungir como Autoridad Garante del Instituto, a través de un órgano colegiado que será integrado y ejercerá sus funciones en términos de la normatividad que para tales efectos emita la persona Titular de la Contraloría General.

Artículo 6. La autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra dotada constitucionalmente la Contraloría General del Instituto, implica no depender de criterios de otros Órganos u Organismos para lo cual tendrá la capacidad de:

- a) Regir sus actuaciones y determinaciones bajo las políticas de especialización, técnica, profesionalización y rendición de cuentas, con independencia e imparcialidad, respecto de sus procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas para el desarrollo de las atribuciones y/o funciones conferidas en los ordenamientos legales aplicables;
- b) Decidir en cuanto a su organización interna y respecto a su funcionamiento; así como de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados a través del presupuesto y estructura que le sean autorizados para el ejercicio de sus funciones; y.
- c) Elaborar y emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, además de suscribir convenios o bases de coordinación o colaboración que se requiera en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el OIC, estarán sustentadas en la prevención, especialización, técnica, profesionalización y rendición de cuentas,



además las personas servidoras públicas, adscritas a este, estarán sujetas a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL

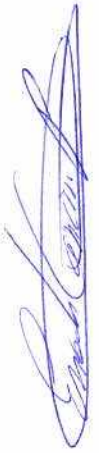
Artículo 8. Son objetivos de la Contraloría General, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que la Contraloría General creada a nivel Constitucional, le confiere las atribuciones previstas por los artículos 100, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 1, 9 fracción II y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 48, 49 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables; así como el de coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fortaleciendo los procesos de rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en un marco de eficacia, eficiencia, economía, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional.

Artículo 9. Conforme a lo establecido en la CPEUM y en la Constitución Local; la LIPEECH, Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y Reglamento Interior, las atribuciones del Órgano Interno de Control, sobre su funcionamiento, resoluciones y organización interna, se desarrollan a través de los siguientes procesos sustantivos y adjetivos:

Procesos Sustantivos:

- a) **Preventivo:** Acciones derivadas de las facultades con las que cuenta la Contraloría, para prevenir, mitigar o reducir hechos y/o acciones en las que incurran las personas servidoras públicas del Instituto, que constituyan responsabilidades administrativas, pongan en riesgo la gestión institucional, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales; y,
- b) **Correctivo:** Acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC, sobre el fincamiento de responsabilidades administrativas, con motivo de hechos, acciones u omisiones en las que incurran las personas servidoras públicas del Instituto.

Proceso Adjetivo:



- a) **Administración del Órgano Interno de Control:** Todas aquellas acciones que la Contraloría General lleva a cabo para regular su estructura, organización, funcionamiento y procedimientos internos, así como el uso de los recursos materiales, humanos y financieros asignados.

Artículo 10. La Contraloría General, tiene como propósito, a través del ejercicio armónico de sus facultades tanto de carácter preventivo como correctivo, la generación en el Instituto de una cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a través del uso programado, pertinente y eficiente de los recursos públicos de que dispone, a la par de una oportuna rendición de cuentas.

1. De carácter preventivo.

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, para reducir riesgos implicados en el logro de objetivos institucionales;
- II. Fomentar y dar máxima publicidad a los Códigos de Ética y de Conducta que para tal efecto emita este Órgano Interno de Control, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Recibir del Departamento de Recursos Humanos dentro de los primeros ocho días de cada quince y treinta del mes, el listado de altas, bajas y cambios nominales del personal de este Instituto, con la finalidad de llevar a cabo, el control del cumplimiento de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- IV. Asesorar a las personas servidoras públicas del Instituto respecto a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, para evitar que incurran en responsabilidades administrativas;
- V. Evaluar a través de auditorías al desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en las Políticas y Programas, para determinar su eficiencia, eficacia, calidad, resultado e impacto;
- VI. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, de acuerdo a su competencia e integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo;
- VII. Vigilar que los procesos administrativos en las áreas correspondientes, así como los procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios, que se llevan a cabo en el Instituto, cumplan con las disposiciones legales aplicables y de transparencia;



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.
ANEXO ÚNICO

- VIII.** Solicitar y analizar de manera trimestral la información y documentación programáticas, presupuestal, financiera, contable, patrimonial y demás que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX.** Asesorar a las áreas administrativas del Instituto, para que el manejo, administración y ejercicio de los recursos que se reciban, se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- X.** Vigilar constantemente el patrimonio del Instituto, mediante la verificación física y documental, para corroborar su resguardo, existencia y estado físico;
- XI.** Emitir recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones, evaluaciones y verificaciones físicas que por motivo de sus funciones realice el OIC;
- XII.** Emitir normas, lineamientos, procedimientos, acuerdos, criterios sobre su actuación, funciones y resoluciones, apegadas en todo momento a normatividad legal aplicable;
- XIII.** Colaborar en los procesos de planeación estratégicas y elaboración de Políticas y Programas anuales del Instituto, en lo específico de esta Contraloría;
- XIV.** Proponer e impartir cursos de capacitación que resulten necesarios para que las personas servidoras públicas del Instituto, cumplan adecuadamente con sus obligaciones como servidores públicos;
- XV.** Sugerir la implementación de los sistemas informáticos que cumplan requerimientos de Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera, Declaración Patrimonial y de Intereses, Gestión de Calidad, Control de Ambiente y demás requeridos en la materia;
- XVI.** Recibir una vez aprobado, el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto y los ajustes realizados al mismo, con la finalidad de verificar que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto;
- XVII.** Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos o servicios se sujeten a los programas institucionales y presupuestarios;
- XVIII.** Asistir a las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios; Registro, Control y Baja de Bienes Muebles



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ANEXO ÚNICO

del Patrimonio del Instituto, con derecho a voz, vigilando la legalidad de las transacciones;

- XIX.** Solicitar informes trimestrales del Área Administrativa en cuanto al desarrollo de contrataciones, mismos que se tomarán en cuenta al realizar el informe anual de resultados;
- XX.** Supervisar los procedimientos de contratación pública que lleva a cabo el Instituto, con la finalidad de garantizar que se construyan en los términos establecidos por los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes o Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, así como La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su Reglamento;
- XXI.** Recibir de la persona servidora y/o ex servidora pública saliente, la solicitud de intervención de este Órgano Interno de Control para la formalización del acta de Entrega y Recepción;
- XXII.** Intervenir en la formalización de los procesos de Entrega y Recepción por inicio o conclusión de encargo de las personas servidoras públicas del Instituto;
- XXIII.** Supervisar el proceso de Entrega y Recepción, elaborar el acta de entrega recepción, así como brindar la asesoría correspondiente para la formalización de la misma;
- XXIV.** Asesorar y auxiliar a los servidores públicos del Instituto, en el proceso de Entrega y Recepción, así como aplicar, en su caso lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y el presente documento normativo;
- XXV.** Verificar que se realice la formalización del acto de Entrega y Recepción, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y,
- XXVI.** Hacer de conocimiento a las autoridades competentes la inobservancia, incumplimiento o violaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XXVII.** Fungir como Autoridad Garante del Instituto, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

2. De carácter correctivo

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos del Instituto;
- II. Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos del Instituto, y sancionar aquellos servidores públicos que no hayan cumplido con dicha obligación;
- III. Llevar a cabo investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos del Instituto y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, apegadas a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- IV. Imponer medidas de apremio a servidores públicos del Instituto o particulares, por desacato a requerimientos o resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control;
- V. Determinar la presunción de existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, señale como falta administrativa y en su caso, calificarla como grave o no grave;
- VI. Substanciar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que para tal efecto le haya remitido la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Imponer previo desahogo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente, las sanciones administrativas a los servidores públicos del Instituto, en los casos de faltas administrativas calificadas como no graves;
- VIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y ante la Fiscalía General del Estado;
- IX. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de derechos ARCOP, en los términos de la Ley de la Materia;



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.
ANEXO ÚNICO

- X.** Recibir, substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Instituto, en los términos de la Ley de la Materia;
- XI.** Tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte, en los términos de la Ley de la Materia;
- XII.** Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales, otras leyes, reglamentos, demás disposiciones jurídicas aplicables, y las que establezca el Titular de la Contraloría; y
- XIII.** Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

TITULO TERCERO
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 11. La Contraloría General para el ejercicio de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos suficientes y necesarios para el debido desarrollo de sus funciones, para tales efectos deberá presentar el proyecto ante el Consejo General.

Es facultad de la persona Titular de la Contraloría General, realizar la designación del personal a su cargo.

La Contraloría ejercerá las atribuciones de Autoridad Garante del Instituto, a través de un órgano colegiado, que será integrado y ejercerá sus funciones en términos de la normatividad que para tales efectos emita la persona Titular de la Contraloría General.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que formen parte de la estructura del Órgano Interno de Control, deberán observar en todo momento los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que señala en el presente instrumento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. La Contraloría contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que señala la LRAPECH; la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, por lo que contará como mínimo con los siguientes autoridades administrativas y personas servidoras públicas subalternas:



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.
ANEXO ÚNICO

- I. Titular de la Contraloría General, quien a su vez fungirá como Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.
- II. Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo.
- III. Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización.
- IV. Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas.
- V. Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II
DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

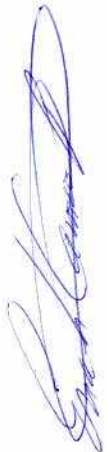
Artículo 14. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Titular de la Contraloría General, será designado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso, lo anterior, en términos del artículo 98 de la LIPEECH.

Artículo 15. Los requisitos para ser Titular de la Contraloría General, son los previstos en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Artículo 16. La Contraloría General estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Instituto, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

Artículo 17. El OIC, se apoyará de la Presidencia del Consejo General del Instituto en las siguientes acciones:

- a) Administrar de manera funcional y operativa, a través de la Secretaría Administrativa, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Contraloría;
- b) Presentar la propuesta de estructura orgánica, para su aprobación por el Consejo General;
- c) Solicitar que las disposiciones normativas que emita la Persona Titular del OIC, se publiquen en los medios de difusión del Instituto o del Estado, según se requiera;
- d) Solicitar el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, para los casos que se amerite;
- e) Propiciar la cooperación técnica institucional en los programas y actividades que correspondan a las atribuciones de la Contraloría;
- f) Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con la Presidencia del Instituto.



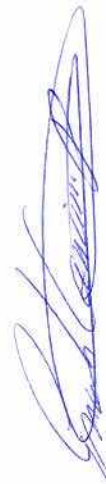
Artículo 18. Corresponderá originariamente a su Titular, la representación del OIC y de la Autoridad Garante, así como el trámite de los asuntos de su competencia Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Artículo 19. La persona Titular de la Contraloría General estará sujeta a responsabilidad y podrá ser sancionada en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 20. La persona Titular de la Contraloría General fungirá como Autoridad Resolutora, bajo esta figura se apoyará en todo tiempo de la autoridad substanciadora, a quien podrá delegarle funciones competentes a esta figura de conformidad con la Ley aplicable.

Artículo 21. El Titular de la Contraloría General, tendrá las facultades siguientes:

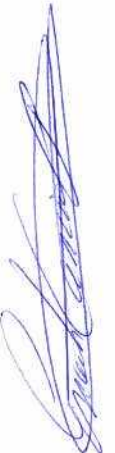
- I. Proponer la estructura orgánica de la Contraloría, para su aprobación por el Consejo General del Instituto;
- II. Designar al personal que estará adscrito a la Contraloría General;
- III. Remover conforme a las disposiciones legales, al personal del Órgano Interno de Control de su área para el buen funcionamiento de la misma, acompañadas de la justificación correspondiente;
- IV. Gestionar y establecer las condiciones necesarias de trabajo para el personal a su cargo, sobre capacitación, permanencia, profesionalización, entre otras;
- V. Ordenar la práctica de visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, con el objetivo de vigilar y evaluar las áreas, programas, recursos y actividades del Instituto que sean ejercidos con eficacia, economía, transparencia y proponer recomendaciones para la promoción de la eficiencia del organismo;
- VI. Recibir, resguardar y revisar las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, así como administrar el sistema que para tal efecto se implemente;
- VII. Formular los pliegos de observaciones, preliminar y definitivo, así como el informe del estado de solventación que resulte de las auditorías practicadas por esta Contraloría, derivado de las visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, realizadas a los órganos del Instituto;
- VIII. Emitir las recomendaciones necesarias para prevenir, subsanar o corregir las irregularidades detectadas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la normatividad de la materia;



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ANEXO ÚNICO

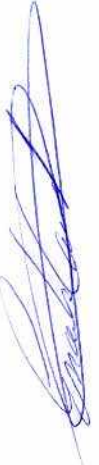
- IX. Emitir opinión sobre los proyectos de normatividad de carácter administrativa que le sean presentados;
- X. Dar seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- XI. Difundir a través de los medios institucionales a su alcance, los nuevos esquemas de instrucción que permitan fortalecer el control interno y administrar más eficazmente los riesgos, a fin de obtener una mayor seguridad razonable en el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto;
- XII. Realizar las notificaciones requeridas para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que podrá efectuar directamente o a través de su personal;
- XIII. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- XIV. Asistir a las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles, Contratación de Servicios del Instituto, de manera personal o a través de representante designado por escrito, quien vigilará la legalidad del acto, contará con derecho a voz y firmará las actas de sesiones;
- XV. Designar al representante de la Contraloría General, que fungirá como enlace ante la Unidad de Transparencia.
- XVI. Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividad aplicable, informando al Consejo General del Instituto;
- XVII. Suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, incluyendo los de la Autoridad Garante, informando al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de dicha suscripción;
- XVIII. Fijar, dirigir y controlar la política del Órgano Interno de Control, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del programa operativo anual de trabajo;



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ANEXO ÚNICO

- XIX. Solicitar y obtener de las y los titulares de los órganos que integran el Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus funciones;
- XX. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el propio Titular del Órgano Interno de Control, así como evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas;
- XXI. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas a las autoridades del Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello, la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXII. Recibir, investigar y substanciar de manera oficiosa o derivado de quejas o denuncias, los actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los incidentes, recursos de revocación y ejercer las atribuciones que, con puntualidad ejerce como Autoridad Resolutora, en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XXIV. Imponer sanciones a los servidores públicos, por faltas administrativas no graves;
- XXV. Supervisar el Proceso de Entrega y Recepción y designar al representante del Órgano Interno de Control, que participará en el referido proceso;
- XXVI. Delegar facultades por escrito a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, con excepción de aquellas que por disposición de algún ordenamiento jurídico sean indelegables;
- XXVII. Velar como Autoridad Garante que en el Instituto se cumpla con la transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales;



XXVIII. Participar en el Comité Estatal de Transparencia, y determinar la organización y funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto; y

XXIX. Las demás que le confiera la Legislación aplicable.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE ASUNTOS GENERALES EN CASO DE AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. La persona titular del OIC podrá designar a una persona integrante de su personal, para que la sustituya en su ausencia temporal o cuando así lo considere pertinente quien fungirá como Encargado del Despacho.

La persona encargada del despacho que lo sustituya tendrá las atribuciones inherentes al cargo, que en la normatividad aplicable se establezcan, exceptuando los asuntos competencia de la autoridad resolutora.

En caso de existir circunstancias especiales, a juicio del Titular del OIC, podrá autorizar por escrito al Encargado del Despacho conocer de los asuntos competencia de la Autoridad Resolutora.

Artículo 23. En caso de conclusión del encargo o ausencia definitiva de la persona Titular del OIC y en tanto no exista pronunciamiento por parte del Congreso, quedará como persona encargada del despacho su inferior jerárquico inmediato, quién ejercerá las atribuciones que prevé la normatividad aplicable, hasta en tanto el Congreso del Estado de Chiapas, determine lo que corresponda, debiendo comunicar del acontecimiento a la brevedad posible a la Presidencia del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 24. En apego a la autonomía técnica y de gestión con que cuenta la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente las atribuciones con que cuenta, las cuales están inmersas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se crean las Autoridades de Auditoría, Control y Fiscalización; Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo; Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas; Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas; y Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 25. La Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, lleva a cabo la práctica de visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, con el objeto de vigilar y evaluar a las áreas, programas, recursos y actividades del Instituto que sean ejercidos con eficacia, economía, transparencia y proponer recomendaciones para la promoción de la eficacia del organismo; así mismo, será la responsable de participar, atender y dar seguimiento a los asuntos relacionados al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto y del Comité Técnico del Fideicomiso del "Fondo Para la Modernización y Mantenimiento de la Infraestructura Institucional y el Mejoramiento de la Organización Electoral", del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 26. La Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo, coordina los procesos administrativos de registro y control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; la intervención en los actos de Entrega y Recepción; la elaboración de los dictámenes de baja de bienes muebles del Instituto; y las demás que le encomiende la persona Titular de la Contraloría General, respecto al desarrollo administrativo del Órgano Interno de Control.

Artículo 27. La Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas, lleva a cabo las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de oficio, por quejas y denuncias, o derivado de auditorías que se presenten por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y particulares vinculados a faltas administrativas graves, hasta el acuerdo de conclusión o la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, su presentación y el debido seguimiento ante la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 28. La Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas, dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta el cierre de instrucción por faltas administrativas no graves; y en los casos de faltas administrativas graves hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. La Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, será la responsable de desahogar el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en cuanto a las faltas administrativas no graves, una vez cerrada la instrucción, en apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 30. Las Autoridades, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Contralor General, las funciones que a estas últimas se les asignen.



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ANEXO ÚNICO

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las autoridades, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa de la Autoridad designada para tal efecto, según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor General.

Al frente de cada una de las Autoridades, habrá un responsable, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Acordar con la persona Titular de la Contraloría General, los asuntos de su competencia;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c) Someter a la aprobación del Contralor General aquellos estudios y proyectos de disposiciones, reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo de la Contraloría General y en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia;
- d) Presentar el proyecto de presupuesto anual de sus áreas para su autorización, cuando así corresponda;
- e) Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las autoridades, para que en los informes de auditoría se realice la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso; y,
- f) Las demás que las disposiciones aplicables les confieran y las que les encomiende el Contralor General.

Artículo 31. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la citada Ley y demás disposiciones aplicables;



- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo, protegido bajo los preceptos establecidos en la citada ley.

TÍTULO CUARTO
DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO I
DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 32. El Titular de la Contraloría General y el personal adscrito al área, evitarán situaciones que los ubiquen ante un posible conflicto de intereses, que influya en el desempeño de su cargo, de conformidad al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 33. En cumplimiento a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales es una obligación ineludible que deberán observar en su desempeño las personas servidoras públicas de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio Órgano Interno de Control.

Quienes se hayan desempeñado como mandos superiores, medios y demás personal administrativo dentro de la Contraloría, podrán desempeñar otros cargos en otras áreas del Instituto; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades. De lo contrario, serán sujetos a responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Artículo 34. Tomando en consideración que el Órgano Interno de Control, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cumplimiento a los principios rectores, no se podrá contratar para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo, con excepción de la designación de la persona Titular de la Contraloría General, que para tales efectos realice el Congreso del Estado.



CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 35. La persona Titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la CPEUM, la Constitución Local, La Ley Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones reglamentarias que se establecen.

Artículo 36. Las funciones del Órgano Interno de Control, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización, control de ingreso y gasto público, control interno, del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas y como Autoridad Garante del Instituto que le son concedidas constitucional y legalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales y de obra pública, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización de ingreso y gasto público del Instituto, así como las que conciernen al control interno y poder disciplinario de responsabilidades administrativas y conocimiento de la situación patrimonial.

En consecuencia, su conocimiento no es una causa de invasión a la esfera electoral al sustentarse dichas atribuciones en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO DE LOS INFORMES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37. El OIC deberá presentar a través del Titular los Programas y Proyectos siguientes:

- I. De conformidad con el artículo 71 fracciones VIII y IX, 88 numeral 6 fracción III y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, deberá realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual en términos de la normatividad aplicable;

- II. Dado que la Contraloría debe contar con estructura orgánica, personal, recursos materiales y financieros, presentará para su aprobación de conformidad al artículo 88 numeral 6 fracción IX de la LIPEECH, en los formatos establecidos y la normatividad aplicable para tales efectos, el Proyecto de Presupuesto de la Contraloría General, para que sea considerado en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. A través de la Presidencia del Instituto, presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de modificación o actualización de su estructura orgánica y personal del Órgano Interno de Control, cuando así lo requiera.

TITULO SEXTO

DE LA NORMATIVIDAD REGULATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. El Órgano Interno de Control para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones, tendrá la atribución de emitir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, disposiciones, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normatividad interna que regule a su personal, su actuación y funcionamiento en el ejercicio de sus atribuciones, así como el de Autoridad Garante.

En tanto no esté emitida la totalidad de la normatividad, el Órgano Interno de Control deberá ejercer sus facultades y atribuciones atendiendo de manera supletoria a lo dispuesto en la CPEUM, Constitución Local, Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, Código Civil del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables de la materia.

TITULO SEPTIMO

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. En lo no previsto dentro de la normativa interna de esta Contraloría, los servidores públicos adscritos a ésta, atenderán las disposiciones emitidas por el Consejo General que integra el Instituto, para regular las actividades administrativas, siempre que no se contrapongan con los acuerdos emitidos por el Titular de la Contraloría General.

Artículo 40. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se regirán por la normativa del propio Instituto.

TÍTULO OCTAVO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y; DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. El Órgano Interno de Control se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que aplica el Instituto.

Invariablemente deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con el aviso de privacidad simplificado de forma física y electrónica, para informar a los interesados los propósitos de tratamiento de Datos Personales que, por motivo de las funciones del Órgano Interno de Control, tenga a su resguardo;
- II. Proteger los datos personales que obren en poder del Órgano Interno de Control;
- III. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, con la que cuente el Órgano Interno de Control por motivo de sus funciones;
- IV. Actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normatividad aplicable;



- V. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales le sean solicitados; y,
- VI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable en Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 42. Durante el desarrollo de las auditorías o revisiones, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Artículo 43. Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

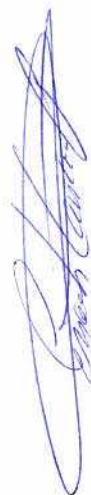
Artículo 44. Respecto a la información considerada como confidencial o tratándose de datos personales, será preservada en observancia a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Dicha información podrá ser entregada previa autorización del Contralor General en términos de la normatividad aplicable.

TITULO NOVENO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría General, serán acorde a los que apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para así regir las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

1. El horario de atención para trámites y procedimientos por cuanto hace a las promociones y notificaciones, se estará a lo siguiente:



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ANEXO ÚNICO

- a) Para atención de asuntos relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control, será de 9:00 a 16:00 horas, los días que determine el calendario oficial del año, con excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la Ley;
- b) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría General, serán días y horas hábiles de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario de labores aprobado por el Consejo General del Instituto;
- c) Las notificaciones a servidores públicos del Instituto y externos, se deberán realizar dentro del horario de atención señalado en el inciso a) de este artículo; y,
- d) El personal adscrito al OIC, deberá cubrir el horario establecido de atención para trámites y procedimientos; sin embargo, atendiendo las necesidades del servicio podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

2. Durante los procesos electorales locales, el horario de atención para trámites y procedimientos por cuanto hace a las promociones y notificaciones, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Para atender las situaciones vinculadas al proceso electoral, el horario de atención se sujetará al que emita el Consejo General, para regir las relaciones de trabajo con el propio Instituto; y,
- b) En el caso del desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos se computarán por días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo. Lo anterior, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a los procesos electorales.

3. La persona Titular y las autoridades de la Contraloría General, podrán habilitar días y horas inhábiles, que las necesidades del servicio lo requieran.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS
CAPÍTULO PRIMERO
CERTIFICACIÓN**

Artículo 46. Será facultad de la persona Titular de la Contraloría General, certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.
ANEXO ÚNICO

Artículo 47. Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de las autoridades que integran el Órgano Interno de Control y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma del Titular de la Contraloría General y remitidos por conducto del responsable de cada autoridad.

Artículo 48. Los responsables de cada autoridad supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se somete a firma de la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO SEGUNDO
COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y GASTOS DE ENVÍO

Artículo 49. La Contraloría General en el ámbito de sus atribuciones podrá expedir copias simples o certificadas de los asuntos que obren en sus archivos a las partes interesadas, de conformidad a lo establecido en la normatividad legal aplicable, para lo cual observará lo establecido en los numerales 1 del artículo 50 del presente estatuto.

El cobro de las cuotas de los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; será depositada a una cuenta bancaria de este instituto, la cual deberá solicitar a la Secretaría Administrativa, una vez realizado el depósito respectivo y que este haya sido validado por Administración, el solicitante presentará el recibo que para tal efecto emita la Secretaría Administrativa en la oficina de Contraloría General a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes. Una vez realizado el pago, previa entrega del comprobante, el área responsable entregará la información solicitada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se exhibió el pago.

Artículo 50. El acceso a la información es gratuito, el pago por la generación de la información solicitada se hará únicamente, y de manera excepcional, cuando la naturaleza de la misma sea distinta a la electrónica, como copias simples, copias certificadas, dispositivos de almacenamiento, planos impresos, entre otros, y que no pueda ser adjuntada en el sistema. En todo caso, los costos de reproducción y gastos de envío, en caso de existir, atenderán a los criterios de la Ley de Transparencia y a la cuota de recuperación que en su caso, determine el Instituto.

1. Para ello con fundamento en lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia, en concordancia con el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas vigente; la reproducción de información en copias simples o certificadas o a través de elementos técnicos tendrá las siguientes cuotas:



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.
ANEXO ÚNICO

Medio de reproducción	Cuota aplicable
Copia simple o impresa por cada hoja	\$1.00
Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.	\$504.00
Por cada hoja adicional.	\$6.00
Por la compulsión de documentos, por hoja.	\$11.00
Por cada copia de planos certificados	\$158.00
Por legalización de firmas.	\$578.00
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$315.00

2. La Autoridad Garante del Instituto podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita, en atención a su condición socioeconómica, deberá señalar al momento de presentar su solicitud y llenar una solicitud de exención de pago, de costos de reproducción y/o envío, indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción o de envío.

3. El cobro de las cuotas de los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; será depositada a una cuenta bancaria de este instituto, la cual deberá publicarse en la página del IEPC, en lo que corresponde a "Transparencia", una vez realizado el depósito respectivo; el solicitante enviará en formato PDF, el recibo emitido por el banco al correo contraloria@iepc-chiapas.org.mx y administracion@iepc-chiapas.org.mx a más tardar dentro de los tres días hábiles o bien presentar el original en la oficina de Contraloría General. Una vez realizado el pago en los términos establecidos, la Autoridad Garante deberá entregar la información requerida, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se exhibió el pago.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. La Autoridad Garante es el órgano colegiado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejercida por la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la que hacen referencia los artículos 3, fracción IV, 10, 26 fracción V, 34 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Chiapas; 2 fracción II, 3 fracción II, 34, 46, 67, 82, 83 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y tendrá las atribuciones siguientes:

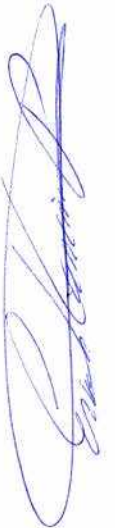
- I. Interpretar los ordenamientos derivados de la CPEUM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su carácter de Autoridad Garante;
- II. Emitir criterios de interpretación vinculantes para el IEPC, que deriven de lo resuelto en los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP;
- III. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP, cuya resolución es vinculante, definitiva e inatacable para el Instituto.
- IV. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante del Instituto;
- V. Establecer las políticas de transparencia en el Instituto, con sentido social, para lo cual podrá solicitar coadyuvancia de la Unidad de Transparencia.
- VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de la transparencia, en los términos de las leyes en la materia;
- VII. Suscribir convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Autoridades Garantes, Órgano Desconcentrado de la SAyBG denominado Transparencia del Pueblo, el Instituto y particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos con organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;



ACUERDO IEPC/CG/A-004/2025.

ANEXO ÚNICO

- X. Coordinar con la Unidad de Transparencia las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Verificar de oficio o a petición de las personas particulares, el cumplimiento que el Instituto debe dar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;
- XII. Coordinar con la Unidad de Transparencia el establecimiento de las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena;
- XIII. Recibir, substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Instituto;
- XIV. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XV. Solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XVI. Emitir los instrumentos normativos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Validar las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia que resulten aplicables al Instituto, previamente informadas por este;
- XVIII. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de sus determinaciones y resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que substancie como Autoridad Garante del Instituto, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- XIX. Emitir para el Instituto, recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección de datos personales y su evaluación de impacto;



- XX. Vigilar y verificar en el Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales y evaluación de su impacto;
- XXI. Tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte, en los términos de la ley en la materia;
- XXII. Solicitar la cooperación del Órgano Desconcentrado de la SAyBG denominado Transparencia del Pueblo, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y
- XXIV. Las demás que le otorguen en su carácter de Autoridad Garante, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y las que establezca el OIC conforme a la CPEUM y las leyes en la materia.

La Autoridad Garante del Instituto ejercerá sus atribuciones de manera directa a través de un órgano colegiado de la Contraloría General, conforme los Lineamientos y demás normatividad que se emitan para su organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Estatuto, se reputa de interés general y entrará en vigor el día de su emisión, rigiendo en todo el estado para los asuntos competencia de la Contraloría General del Instituto Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y de la Autoridad Garante.

SEGUNDO: Con la entrada en vigor del presente Estatuto, esta Contraloría General como Autoridad Garante del Instituto Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, da cumplimiento al Artículo Décimo Sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emitida mediante Decreto No. 276, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 045, Tomo III, el 18 de junio del 2024, el cual establece que los Órganos Garantes en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento.

